



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR16-59
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA, contra la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora Mónica Alejandra Ladino Pastrana presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por la recurrente, a saber:

- 2.1. No se le asignó puntaje alguno por capacitación adicional, no obstante que aportó certificado de terminación de materias en derecho y certificados de capacitación por más de 40 horas.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:



3.1. Factor capacitación adicional

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por tener certificado de terminación de materias en derecho expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Neiva, no es posible acceder a la solicitud de la recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige haber aprobado un año de estudios superiores y tener un año de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala lo siguiente:

"[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo obtener el título profesional, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

Ahora con relación a los certificados de participación a eventos académicos que aportó al momento de la inscripción los cuales son:

- Certificado expedido por la Universidad Surcolombiana y el Grupo de Investigaciones nuevas visiones del derecho como participación como asistente al tercer coloquio Surcolombiano de derecho Constitucional y segundo internacional "Mecanismos de Protección De Derechos Fundamentales" durante los días 21 y 22 de agosto de 2008.
- Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, participó en el precongreso de Derecho Procesal en la ciudad de Neiva 26 de mayo de 2010.
- Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, participó en el precongreso Internacional de derecho procesal con una intensidad de ocho horas.
- Certificado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia Neiva, participó en el seminario Internacional de Derechos Humanos con una intensidad de doce horas.

Expuesto lo anterior no le asiste razón a la recurrente en atención a que el Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que los cursos de capacitación deben tener una duración mínima de 40 horas, por lo que a la recurrente no le asiste razón, pues dos certificados no cumplen con el número de horas mínimas exigidas y los otros dos certificados no especifican el tiempo de duración de los eventos en los cuales participó, de manera que no permite establecer si cumple con el requisito del tiempo exigido para el efecto. En consecuencia, no asiste razón a la recurrente y se confirmará el valor asignado por este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-59 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA, contra la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015"

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR el puntaje asignado en el factor capacitación a la señora Mónica Alejandra Ladino Pastrana, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.075.252.427 contenido en la Resolución CSJHR15-245 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/LYCT